



106

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 20 MAY 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO. 11001400305720190016000

De conformidad con la documental que precede -visible a folios 94 a 105-, contentiva del contrato de transacción suscrito entre la apoderada de la parte demandante y la apoderada de los demandados, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **Carlos Hernando Fonseca Aguilera, Martha Isabel Fonseca Aguilera, Gustavo Fonseca Aguilera, Álvaro Fonseca Aguilera, Sergio Andrés Fonseca Jaime** (en representación de su padre **Jairo Fonseca Aguilera -q.e.p.d.-**), **Valentina Fonseca Herrera** y **Jason Ricardo Fonseca Herrera** (en representación de su padre **Ricardo Fonseca Aguilera -q.e.p.d.-**), y **Fernando Fonseca Martínez**, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Previamente a reconocer personería a la abogada **Marlén Ríos Gutiérrez**, para que actúe como apoderada de los demandados arriba mencionados, el Despacho la requiere con el fin de que se sirva allegar dichos poderes en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando que se enviaron mediante mensaje de datos y, además, aparte de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada, demostrando que la dirección coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aunado a lo anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite al contrato de transacción allegado a folios 98 a 100 del expediente, comoquiera que no se encuentra suscrito por todos los demandados. Téngase en cuenta que en ese extremo también se incluyó en el escrito genitor a **Carlos Fonseca Martínez**; no obstante, no figura en el convenio en cuestión.

En consecuencia, para dar curso a la suspensión que se pide en el contrato de transacción, deberá allegarse los poderes conforme se anunció en el numeral 2º de este auto y, además, venir suscrito el contrato por todos los extremos procesales.

4. Por Secretaría, contabilícese el término con que cuentan los demandados mencionados en el numeral 1º de este proveído, para contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. ~~33~~, hoy

21 MAY 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria